



ESTATUTO GENERAL

Adaptación a la ley N° 23551 de Asociaciones Sindicales

CAPÍTULO I

Denominación – Domicilio – Constitución

Artículo 1º): Denominase Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca, a la Organización gremial fundada el 8 de Mayo de 1934, a los efectos legales que hubiere lugar. Queda establecido como domicilio de su sede la ciudad de Bahía Blanca, comprendido en su zona de actuación el Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º): El Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca, estará integrado con el carácter de afiliados, por los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Bahía Blanca, sus Delegaciones y organismos descentralizados y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados municipales.

CAPÍTULO II

Propósitos y Fines

Artículo 3º): Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca.

- a) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Bahía Blanca y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.
- b) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales de Bahía Blanca que correspondan, la implantación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.
- c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías, farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, biblioteca y escuelas de capacitación general, administrativa y de instrucción general, implantar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión para tal finalidad.
- c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías, farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, biblioteca y escuelas de capacitación general, administrativa y de instrucción general, implantar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión para tal finalidad.



e) Haber incurrido en actos susceptibles que acarrea graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno. La expulsión del afiliado es facultad privativa de Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho de participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

Artículo 83°): Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representación, teniendo en cuenta los supuestos referidos en el art. 14° de la Ley N° 23.551 y art. 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88.
- b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de 90 días, previa constitución en mora e intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Complementarias

Artículo 84°): Las medidas de acción directa serán dispuestas por Asamblea. No obstante cuando la naturaleza del conflicto demande el urgente accionar del gremio, la Comisión Directiva está facultada para adoptar las medidas que se considere más convenientes y oportunas para lograr su solución.

Artículo 85°): Las reformas al presente Estatuto sólo podrán ser consideradas por una Asamblea convocada por iniciativa de la Comisión Directiva, o a requerimiento del quince (15) por ciento de los afiliados al Sindicato, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva y deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas.

Artículo 86°): El presente Estatuto comenzara a regir a partir de las 0 horas del día siguiente en que sea comunicado al Sindicato, la resolución del Ministerio de Trabajo que le acuerda el reconocimiento como asociación Gremial en los términos del Artículo 1° de este Estatuto.

Disposición transitoria:

Facultase a la comisión directiva, a introducir a estos estatutos las modificaciones que pueda sugerir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Ello, en cuanto las mismas

obedezcan a la aplicación de un criterio de legalidad y en la medida de que con ellas se persiga dar mayor precisión a una o más normas, en concordancia con ese criterio.



**SINDICATO DE TRABAJADORES
MUNICIPALES - BAHÍA BLANCA**

Unidos por el cambio



**SINDICATO DE TRABAJADORES
MUNICIPALES - BAHÍA BLANCA**

Unidos por el cambio